



VIGILANTES ASOCIADOS

AMBITO DE LAS UNIVERSIDADES EN CURSOS DE DIRECTOR DE SEGURIDAD

El presente informe se emite en contestación a una consulta formulada por el Director de un Centro de Formación, actualización y adiestramiento para personal de seguridad privada, por el que se consulta una serie de cuestiones, relativas a la posibilidad de impartir la formación para obtener la titulación de habilitación como Director de Seguridad, en colaboración con una Universidad, en otro ámbito de actuación territorial. También se solicita el parecer de la Unidad Central de Seguridad Privada, en el hipotético caso de pretender impartirse formación en colaboración con una Universidad fuera del ámbito de esa Comunidad Autónoma, en virtud de un Convenio de colaboración y contándose previamente, como es de admitirse, con las aprobaciones necesarias por parte de los órganos de la Universidad competentes para el caso.

CONSIDERACIONES

La Orden de 7 de Julio de 1995 (Justicia e Interior), en su Anexo 4 sobre titulaciones de Directores de Seguridad, indica: *"Los cursos habrán de estar programados por centros universitarios, oficiales o privados, o por otros dependientes, asociados o tutelados por aquellos, debiendo alcanzar las materias citadas un mínimo de ciento veinte horas, pudiendo completarse con otras relativas a la gestión y dirección de actividades de seguridad privada y, en general, con cualesquiera otras relaciones con la seguridad en general."*

El informe de 07 de octubre de 2005 del Ministerio de Educación y Ciencia, en relación con una consulta sobre el ámbito territorial de actuación de las Universidades, dice: *"..... sobre la impartición de enseñanzas por parte de una Universidad, fuera del ámbito de su Comunidad Autónoma, esta Subdirección General, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio Jurídico del Departamento en un caso análogo, considera que tanto del artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), como el 13.2 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades, actualmente en vigor, se desprende que aunque las Universidades son personas jurídicas no territoriales, su competencia está delimitada a un ámbito territorial concreto. Así, también en las Leyes de creación de las diferentes Universidades se fija el ámbito de actuación de las mismas"*.

Ello supone que tanto las Universidades Públicas como las Privadas sólo pueden impartir enseñanzas en su ámbito territorial aunque ello no impide que puedan suscribir convenios con otras Universidades que les permita obrar dentro del ámbito de otra Universidad".

CONCLUSION

Esta Unidad entiende que la formación para impartir los cursos de Director de Seguridad programados o tutelados por centros Universitarios oficiales o privados, deberá ser impartida en el ámbito territorial de la propia universidad, lo cual no impide que ésta pueda suscribir convenios con otras Universidades que le permitan obrar dentro del ámbito de otra universidad.



En consecuencia, para que esta Unidad Central continúe reconociendo el curso de Dirección de Seguridad para la habilitación de Director de Seguridad, será preciso que, en todo caso, exista un acuerdo o convenio, suscrito al efecto, entre las Universidades implicadas, convenio que previamente habrá sido comunicado y aceptado por esta Unidad Central, y que el curso se imparta en las mismas condiciones y requisitos que dieron lugar, en su momento, a su autorización o reconocimiento por parte del Ministerio del Interior.